

48-1-23

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
002933  
ARCHIVO

I N F O R M E

ANALISIS DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE APLICACION Y FISCALIZACION DEL DS N° 436, DE 1985, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

INTRODUCCION

Debe distinguirse entre los reparos que afectan a la Subsecretaría de Pesca y aquellos que dicen relación con el Servicio Nacional de Pesca.

Los primeros se subdividen en los siguientes:

1. Barcos con permisos de pesca transferidos:	41
2. Barcos que habrían aumentado su capacidad de bodega:	19
3. Barcos que habrían sido autorizados en Regiones improcedentes:	13
4. Barcos que no habrían operado dentro de un año:	10
5. Barcos con observaciones varias:	<u>2</u>
TOTAL	85

En los segundos, se distinguen:

1. Barcos no autorizados en Regiones I, II y VIII:	45
2. Barcos sin antecedentes en la Subsecretaría de Pesca:	5
TOTAL	50

En relación a los citados reparos, a continuación se expone una síntesis de la labor efectuada por la Comisión de Estudio de la Subsecretaría de Pesca que analizó los criterios técnicos y la aplicación e interpretación que se dió a la normativa reglamentaria cuestionada, por parte de esta Subsecretaría y, que fueron aplicados de manera uniforme a las categorías o grupos de embarcaciones con los reparos señalados, unido al análisis de cada caso en particular que se adjunta en el Anexo N° 2. Como asimismo, la revisión de la labor de fiscalización desarrollada por el Servicio Nacional de Pesca y sus correspondientes anexos (N° I al IV), por cada reparo en particular.

I. ANALISIS DE LA NORMATIVA Y CRITERIOS APLICADOS POR LA SUBSECRETARIA DE PESCA:

1. Esfuerzo pesquero congelado por el DS N° 436.

El 11 de Enero de 1986, se publicó en el Diario Oficial el DS N° 436, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Norma reglamentaria que constituye un cierre del acceso y congelamiento del esfuerzo pesquero aplicable a las pesquerías pelágicas de las Regiones I, II y VIII. El congelamiento del esfuerzo fue fijado en el equivalente al número y capacidad total de bodega de las unidades extractivas que se encontraban autorizadas a la fecha señalada y que efectivamente hubieren operado en dichas Regiones, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de publicación de este Decreto.

Asimismo, por disposición del Artículo 1° inciso 2° quedaron incorporadas al esfuerzo pesquero las naves cuyas autorizaciones se dictaron con posterioridad a la fecha de publicación de la norma, por tratarse de solicitudes en tramitación a igual data.

Como natural consecuencia de lo señalado, el Artículo 2° prohíbe el ingreso de "nuevos barcos" a estas pesquerías. Dicha expresión resulta necesario precizarla, por su significación y trascendencia dentro del contexto general del informe en análisis. Constituyen "nuevos barcos" los no comprendidos en las siguientes categorías o grupos:

- a) Los autorizados a la fecha de publicación del Decreto (Art. 1° inciso 1°).
- b) Los relativos a solicitudes pendientes para su resolución a igual fecha (Art. 1° inciso 2°).
- c) Los que sustituyen a los mencionados en las dos letras anteriores (Art. 3°).

- d) Las naves en construcción autorizadas o con solicitud pendiente a la misma fecha, cuyos proyectos fueron modificados antes del inicio de las operaciones de pesca y debidamente autorizados (Art. 3°).

Las categorías descritas en las letras c) y d) y, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3°, configuran sustitución de embarcaciones o modificaciones de proyectos, que corresponde autorizar sólo tratándose de naves con una capacidad de bodega igual o inferior a las autorizadas.

En consecuencia, el esfuerzo pesquero congelado por el DS N° 436, de acuerdo al estudio y análisis desarrollado por la Comisión, no es de 430 embarcaciones con 102.166,33 m3 de capacidad de bodega, como lo afirma Contraloría, puesto que no considera correctamente las Resoluciones dictadas en virtud de las letras a, b, c y d, ya descritas, sino de 472 embarcaciones, con una capacidad de bodega de 108.975,4 m3, lo que se demuestra con el siguiente Cuadro explicativo:

ESFUERZO PESQUERO AUTORIZADO EN LA PESQUERIA  
 PELAGICA I, II Y VIII REGION EN VIRTUD DEL  
 DS MINRECON N° 436, DE 1985.

Período desde el 11/01/86	Res. vigentes al 11/01/86		Res.vigentes c/solic. en trámite al 11/01/86		Total Esfuerzo de Pesca autorizado	
	N° Buques	M3 Bodega	N° Buques	M3 Bodega	N° Buque	M3 Bodega
	444	100.125,8			444	100.125,8
al 31 dic 1986			24	7.651,6	468	107.777,4
al 31 dic 1987			3	1.149,00	471	108.926,4
al 31 dic 1988			1	49,00	472	108.975,4
al 31 dic 1989					472	108.975,4
al 30 jun 1990					472	108.975,4

En consecuencia y tal como se desprende del análisis de cada caso en particular contenido en Anexo N° 2, no se ha producido el incremento del esfuerzo pesquero, a 514 embarcaciones con 128.319,23 m3 de capacidad de bodega.

2. Unidad de medida para la estimación del esfuerzo pesquero.

También resulta atingente y relevante, analizar el hecho que el DS N° 436, fue la primera norma reglamentaria del sector pesquero nacional, que limitó el acceso a desarrollar actividad extractiva en una zona o área geográfica con respecto a determinadas especies, puesto que, con anterioridad a su publicación, si bien era y es necesario contar con una autorización de la Autoridad, no existía tal restricción y toda persona natural o jurídica interesada en desarrollar actividad pesquera en las zonas y recursos regulados por el DS N° 436, debía dar cumplimiento a las exigencias del DS N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contenidas básicamente en los Artículos 3° y siguientes, sin perjuicio de otras normativas, que no es del caso analizar.

Es así como, el Artículo 3° letra c) del DS N° 175, exige que en la solicitud para desarrollar actividades pesqueras, se individualicen las embarcaciones a utilizar especificando, entre otras características náuticas, la capacidad de bodega de las naves.

En relación a lo señalado y antes de la dictación del DS N° 436, la capacidad de bodega constituía una característica de la nave que se individualizaba en el texto de la Resolución, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 4° del DS N° 175, pero que desde la perspectiva pesquera extractiva y dado el estado de explotación de los recursos pelágicos en las zonas involucradas a esa fecha (anterior a 1986), no constituía un dato relevante, sino un antecedente referencial, asumiendo la autoridad la información proporcionada por los agentes pesqueros al momento de presentar su soli-

cidad. Demás está señalar que, cualquiera fuese la capacidad de bodega de las naves, cumpliéndose los requisitos del DS N° 175, se otorgaba el correspondiente permiso.

Como consecuencia de lo anterior, debe considerarse además que, en las Resoluciones que autorizaban el desarrollo de actividades extractivas se expresaba la capacidad de bodega utilizando como unidad de medida las "Toneladas métricas", parámetro que fue sustituido al dictarse el DS N° 436, por metros cúbicos.

Estas unidades de medida aplicadas a la capacidad de bodega de una nave, que estiba y transporta recursos hidrobiológicos, no son equivalentes, incluso varían según la especie acuícola de que se trate. Ello debido a que la densidad específica de los recursos hidrobiológicos es diferente, hecho que se demuestra en el siguiente cuadro explicativo:

Pescado entero	Densidad (Kg/m3)	Coefficiente Estiba (m3/tm)
Sardina española	727	1,38
Jurel	760	1,32
Caballa	735	1,36
Bonito	732	1,37

Fuente: Catálogo Tecnológico de las principales materias primas pesqueras - CHILE CORFO - IFOP (1983)

Luego, el número de toneladas métricas autorizadas para la operación de una nave no equivale a igual número de metros cúbicos de capacidad de bodega.

La situación descrita varió considerablemente luego de dictado el DS N° 436. Con ese texto la capacidad de bodega de las naves autorizadas al 11 de enero de 1986 o con solicitud pendiente a igual fecha adquiere verdadera y real trascendencia, toda vez, que

el cierre del acceso y congelamiento del esfuerzo pesquero quedó precisamente fijado en el equivalente al número de metros cúbicos de capacidad de bodega con que contaban las unidades extractivas a que se ha hecho referencia en el numeral 1º y que corresponden a 108.975,4 m3.

Así, una vez en aplicación el DS N° 436 y de conformidad a las normas contenidas en su Artículo 3º, se presentaron dos tipos de solicitudes:

- a) Sustitución de naves autorizadas que se encontraban efectuando labores de pesca al momento de presentarse la respectiva solicitud.
- b) Sustituciones de naves autorizadas que se encontraban en proceso de construcción a igual fecha.

En ambos casos, el requisito básico para su autorización es que cuenten con una capacidad de bodega expresada en metros cúbicos igual o inferior.

En ese momento, la Autoridad se vió enfrentada al hecho de que las resoluciones que autorizaban estas naves, expresaban su capacidad de bodega en Toneladas métricas, que de acuerdo al análisis descrito, no representan una unidad de medida equivalente a metros cúbicos.

Por ello, previo a la dictación por parte de la Autoridad, de la Resolución que autorizaba la sustitución, se solicitó al interesado se adjuntara Certificado de la Capacidad de Bodega de la nave, expresada en metros cúbicos, emitido por la Autoridad Marítima respectiva, con el fin de verificar y autorizar, precisamente, conforme a esta exigencia decretada por el Artículo 3º del DS N° 436.

Así, de acuerdo a la Capacidad de Bodega certificada, se dictaron las correspondientes autorizaciones de sustitución.

Derivado de lo anterior, es que diversas Resoluciones, que autorizan sustituciones, no expresan una capacidad de bodega numéricamente igual, pero si equivalentes al mismo número de metros cúbicos autorizados. Por consiguiente, no transgreden el DS N° 436, ni incrementan el esfuerzo pesquero, sin perjuicio del análisis contenido en Anexo N° 2, Cuadro N° 2 A y 2 B, en virtud del cual serán modificadas las Resoluciones N° 23 y 903, ambas de 1987; N° 103, de 1988 y N° 144, de 1990.

3. Análisis de los cambios de titulares en el dominio, posesión o mera tenencia de las naves y sus correspondientes permisos de pesca.

El Informe de la Contraloría General de la República considera que el Artículo 1° del DS N° 436, fue transgredido, aumentándose indebidamente el número y capacidad total de bodega de las unidades extractivas que quedaron comprendidas en el esfuerzo pesquero fijado y congelado por la dictación de esta norma reglamentaria.

Por la razón que más adelante se indica -vinculada con lo expuesto en el numeral 1° de este Informe, que directamente especifica y cuantifica el alcance de los Artículos 1°, 2° y 3° del DS N° 436, determinando cuantas son las embarcaciones y su correspondiente capacidad de bodega, facultadas para operar en las pesquerías pelágicas de la I, II y VIII Regiones-, la Contraloría General de República estimó que se habría transgredido el Artículo 1° del DS N° 436, en relación con la aplicación del Artículo 8° del DS N° 175, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que expresa: "Las autorizaciones que se confieren en virtud del presente reglamento son intransferibles y no podrán ser objeto de negociación alguna".

El Organismo Contralor opinó que esa disposición fue transgredida en los casos en que los agentes pesqueros privados suscribieron documentos que dan cuenta de un cambio de titular en el dominio,

posesión o mera tenencia de las "naves" autorizadas y consideradas en el esfuerzo pesquero fijado por el DS N° 436, como asimismo la renuncia general a su permiso o en favor de un tercero determinado.

Es así que estimó como una transgresión al Artículo 8° del DS N° 175 y Artículo 1° del DS N° 436, los casos de:

- a) Arriendo de embarcaciones; (9)
- b) Remate de naves en pública subasta; (5)
- c) Cesión de Contrato de construcción; (2)
- d) Naves sustituidas que, previo al proceso de sustitución, fueron objeto de cambio de titular entre empresas pesqueras; (7)
- e) Compraventa de naves (14) y
- f) Renuncia a permisos de pesca (4).

El planteamiento de la Contraloría relativo a las figuras jurídicas descritas, hace imprescindible una precisión por parte de esta Subsecretaría, respecto del alcance del Artículo 8° del DS N° 175, en relación al DS N° 436, cuyo marco cuantitativo técnico y jurídico ha sido descrito en el numeral 1° de este Informe.

Tal como se desprende de su tenor literal, el Artículo 8° prohíbe la transferencia y toda negociación de las "autorizaciones de pesca" y "no de las naves a que estas autorizaciones se refieren", mal podría entonces esta disposición reglamentaria prohibir la transferencia a cualquier título de las naves, sean o no de las comprendidas en el esfuerzo pesquero del DS N° 436, ya que se contrapondría con la facultad de disponer de los bienes que se encuentran en el patrimonio de una persona natural o jurídica.

En consecuencia, precisado el hecho que, la prohibición de transferir y negociar es sólo aplicable a los permisos de pesca y no a las naves a que estos permisos se refieren, corresponde analizar las facultades de esta Subsecretaría en la aplicación de esta disposición reglamentaria.

El DFL N° 5, dispone:

- Artículo 17°.- El Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades entre otras, son las siguientes:

- a) Proponer al Ministerio los reglamentos e impartir las instrucciones para la ejecución de la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Pronunciarse, mediante Resolución, sobre las solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales o extranjeros y para instalación, ampliación o traslado de industria pesquera y de establecimientos de cultivo;

Las disposiciones legales transcritas ponen de manifiesto dos hechos estrechamente vinculados y que ameritan un análisis detallado, cuales son:

- a) Las atribuciones emanadas del DFL N° 5, de 1983, constituyen facultades propias y discrecionales de este Ministerio y Subsecretaría.

De conformidad a los conceptos vertidos por la doctrina y jurisprudencia nacional, constituyen facultades propias aquellas entregadas por mandato constitucional o legal a una autoridad para ser ejercidas en forma exclusiva y excluyente y, discrecionales, aquellas que permiten proceder y resolver determinadas materias, con un análisis que conlleva un margen de libertad de apreciación y evaluación, fundándose en antecedentes técnicos objetivos y de general aplicación.

- b) El fin último y prioritario de la Subsecretaría de Pesca es la preservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos de nuestro país y es hacia ese objetivo que debe orientarse su accionar.

En consecuencia y relacionando lo expuesto con las facultades emanadas del DFL N° 5, que han sido transcritas y en especial la contenida en el Artículo 14 letra c), esto es, la de aplicar las leyes y reglamentos sobre pesca y caza marítima, específicamente el Artículo 8° del DS N° 175 y Artículo 1° del DS N° 436, cabe señalar que la transgresión observada por el Organismo Contralor a estas disposiciones reglamentarias no se ha producido en los casos de arrendamiento de embarcaciones, remate de naves, cesión de Contrato de Construcción, sustituciones con anteriores transferencias de las embarcaciones, compraventa de naves y renuncia de permisos por la razón que a continuación se indica:

La transferencia de naves entre empresas que en definitiva significó un cambio en el titular del correspondiente permiso, siempre fue sometida a la revisión y juicio previo de la Autoridad, lo que le permitió analizar la procedencia o improcedencia de este cambio de titular, desde las dos perspectivas involucradas, por una parte, el cumplimiento del procedimiento, requisitos y prohibiciones fijadas por el DS N° 175, y por otra, el resguardo del esfuerzo pesquero congelado por el DS N° 436.

*Esto no es decisión ni es ilegal*

El procedimiento señalado permite expresar que en la aplicación de los Decretos citados y existiendo casos de transferencias de naves, como de renuncia a permisos de pesca, considerados en el esfuerzo pesquero del DS N° 436, no se configuró una transgresión al Artículo 8° del DS N° 175 y a los Artículos 1° y 2° del DS N° 436, por lo siguiente:

- a) Todas las autorizaciones dictadas con posterioridad al DS N° 436, que involucran las figuras jurídicas descritas, dejaron sin efecto la anterior Resolución, dictándose una nueva en favor de otro titular, respecto de la misma embarcación o de igual número de metros cúbicos de capacidad de bodega y autorizados en la Resolución que se dejaba sin efecto.

1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Luego no se producía incremento en el número y capacidad de bo-  
dega de las unidades extractivas contempladas por el DS N° 436.

- b) No existen casos de resoluciones que autoricen el traspaso o transferencia de permisos directo entre particulares, sino que nuevas solicitudes de naves consideradas en el esfuerzo pesquero pelágico congelado que, sometidas al juicio y análisis de la autoridad, fueron resueltas conforme a las facultades propias y discrecionales determinándose que se cumplan los requisitos de ambos Decretos Supremos, y fueron por ende autorizadas. (Iniciable)

Por último, el Artículo 3° transitorio de la Ley 18.892, publicada en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1989, vigente, autoriza la sustitución de titulares, de conformidad a la normativa que deberá contener el reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. (no uje)

4. Análisis del concepto de operación contenido en el Artículo 7° del DS 175.

El Informe del Organismo Contralor ha estimado que existió irregularidad en la aplicación del Artículo 7° del DS N° 175, que señala: "Las personas autorizadas para iniciar actividades pesqueras deberán empezar a operar dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo precedente. Si no diere cumplimiento a esta obligación quedará sin efecto la autorización otorgada.

Este mismo efecto producirá la paralización de las actividades y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la paralización. Salvo que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados".

Esta irregularidad consistiría en que no fueron caducadas las resoluciones de naves que a juicio de la Contraloría no iniciaron sus operaciones en el plazo de un año que estipula la disposición reglamentaria antes señalada.

La caducidad que a juicio de la Contraloría General de la República se produjo al momento de cumplirse el plazo de un año, no existió por razones técnicas y jurídicas, íntimamente relacionadas y que a continuación se analizan:

- Antecedentes técnicos:

En términos generales, la construcción de una nave pesquera representa los siguientes tiempos:

- Nave de acero o fibra de vidrio de 15 metros de eslora: 180 días
- Nave de acero o fibra de vidrio de 18 metros de eslora: 250 días
- Nave de acero de 30 metros de eslora: 12 meses
- Nave de acero de 40 metros de eslora: 18 meses y
- Nave de acero de 50 metros de eslora: 24 meses.

Los tiempos señalados, no incluyen preparación de planos de detalle, que requieren entre 1 a 3 meses, según la complejidad ingenieril de la nave.

Estos plazos son los considerados y empleados en Astilleros ASMAR, ASENAV y MARCO CHILENA.

Por lo expresado, debe precisarse que resulta técnicamente pertinente, fijar en dos años el plazo para que una nave esté en condiciones de realizar actividad pesquera extractiva, contándose éstos desde la fecha de publicación del extracto de la Resolución en el Diario Oficial. Lo anterior, como criterio técnico básico e independiente de otros factores de cualquier índole que pueden afectar al agente pesquero privado en este proceso de construcción y así, llegar a configurar un caso fortuito o fuerza mayor que, de conformidad al mismo Artículo 7° del DS N° 175, justifique una extensión del plazo global de 2 años.

Lo señalado, cuenta con un fundamento técnico de tal magnitud que hoy la Ley 18.892, publicada en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1989 y su proyecto de modificaciones en actual tramitación en el H. Senado, contemplan y extienden el plazo fijado por el Artículo 7° del DS N° 175, de un año a dos años. *La Ley 2, la Ley*

- Antecedentes jurídicos:

De conformidad a las facultades conferidas a este Ministerio y Subsecretaría en los Artículos 12°, 14° letras a) y c) y 17 letras a), b) y c) del DFL N° 5, de 1983, -cuya naturaleza jurídica permite aplicar e interpretar las normas reglamentarias del sector pesquero nacional en un marco objetivo de libertad de apreciación y evaluación, fundado en antecedentes técnicos y que son precisamente los ya señalados-, se estimó pertinente y procedente considerar que la expresión "operar" utilizada por el Artículo 7° del DS N° 175, se cumple con el hecho de encontrarse la nave a que se refiere la correspondiente Resolución en proceso de construcción y es así que se impartieron instrucciones al Servicio Nacional de Pesca contenidas en Oficio N° 403, de 25 de abril de 1988, en orden a considerar que las naves autorizadas para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas se encuentran operando en su etapa de construcción y por tanto, no procedía declarar su caducidad.

En consecuencia, todas las naves que al momento de cumplirse un año desde la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial se encontraban en proceso de construcción, conservaron la vigencia de su Resolución y, por ende, se encuadran dentro del esfuerzo pesquero contemplado por el DS N° 436, sin que por ello esta norma reglamentaria pueda considerarse violada o transgredida, tal como se analiza en el Anexo N° 2 Cuadro 2.C; 3.B y 4.B, sin perjuicio de las Resoluciones N° 512, de 1980 y N° 9 y 17, ambas de 1981, que por no iniciar proceso de construcción ni actividad extractiva serán caducadas. *e he*  
*imo?*

## II. ANALISIS DE LA LABOR DE FISCALIZACION POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

El Organismo Contralor ha estimado que existió ausencia o deficiente fiscalización en el cumplimiento del DS N° 436, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de los agentes pesqueros privados, labor que corresponde realizar al Departamento de Control del Servicio Nacional de Pesca, posibilitando con ello que naves no autorizadas, desarrollen actividades de pesca pelágica en el litoral de las Regiones I, II y VIII, o que, a pesar de haber sido sustituidas, continúen operando en la zona.

La Metodología empleada por la Contraloría para llegar a esa conclusión fue la de hacerse presente Inspectores en los puertos de Iquique, Antofagasta, Mejillones, Talcahuano, San Vicente y Coronel, para obtener información del Servicio Nacional de Pesca y Capitanías de Puerto, respecto de ingreso de solicitudes, estadísticas de captura, horarios de zarpe y recalada y QTH de las naves operando en el citado litoral.

El Informe solamente consigna controles efectuados en Capitanías de Puerto y datos de desembarques obtenidos en Oficinas del Servicio Nacional de Pesca. En algunos casos señala la revisión de QTH para ciertas naves, pero no entrega los datos que se obtuvieron y manejaron, especialmente en Capitanías de Puerto, relacionados con horas de zarpe, recalada y QTH y el procesamiento a que se sometió esta información.

Las conclusiones del Organismo Contralor son que a lo menos 45 embarcaciones operan en áreas restringidas sin contar con el correspondiente permiso o que habiéndolo sido sustituidas en las Regiones I, II y VIII, continúan sus operaciones de pesca.

Se entrega una nómina de los barcos no autorizados en las Regiones I, II y VIII, que en lo sustantivo contiene: Nombre del barco,

Resolución que lo autoriza a operar, regiones en que puede operar, infracción que habría cometido y controles que efectuaron en Oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Capitanías de Puerto.

El Informe en análisis se centra en diferentes situaciones de falta de fiscalización de las normas y prohibiciones que contiene el DS N° 436, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Situación N° 1:** Barcos que han supuestamente operado en áreas de pesca, donde se ha congelado el ingreso de nuevas embarcaciones, sin los permisos correspondientes.

**Situación N° 2:** Barcos que han operado en áreas de pesca restringida, por el mismo Decreto ya mencionado, pero a los cuales en alguna oportunidad el Servicio Nacional de Pesca, les curso una infracción por no cumplir con la disposición reglamentaria vigente.

**Situación N° 3:** Barcos que han operado en las áreas restringidas por esta norma, a pesar de haber sido sustituidos.

Se agrega una **Situación N° 4**, relativa a embarcaciones operando sobre las cuales no se habrían obtenido antecedentes -que si existen- en la Subsecretaría de Pesca, lo que se extiende al Servicio Nacional de Pesca.

Las tres primeras situaciones son objeto de las siguientes consideraciones:

Situación N° 1:

Esta categoría o grupo, salvo las excepciones que están señaladas en la ficha elaborada para cada una de las embarcaciones cuestionadas, se refiere a la operación de embarcaciones en Regiones adyacentes a las cuales se ha restringido el acceso y que, en razón de la metodología empleada por Contraloría aparecen como operando en las Regiones restringidas.

Esto es aplicable en un 100% a embarcaciones que operan en la VII y IX Regiones y desembarcan en puertos de la VIII Región.

La metodología empleada por Contraloría con la cual llega a concluir que 23 embarcaciones han vulnerado el DS N° 436, de 1985, en esta situación, es objetable y además se refuta, en dos aspectos:

- a) Los datos de desembarque en puertos de la VIII Región, los asimila a información de captura y esto genera confusión. No necesariamente las áreas de captura, coinciden con áreas de litoral cercanas a los puertos de desembarque.

Tal es así, que los datos que Contraloría entrega, corresponden, a los desembarques mensuales por embarcación, por cuanto el Servicio Nacional de Pesca no recopila datos diarios de desembarque.

Con estos antecedentes resulta sumamente difícil llegar a configurar una infracción en los términos descritos, si no se puede establecer el área, día y especies capturadas por cualquiera de las naves investigadas.

*¿cómo  
lo  
imposible  
Es auditar*

- b) La información obtenida en Capitanías de Puerto, relativa a las horas de zarpe y recalada y la información radial en horas determinadas sobre la posición de las naves, QTH.

Este tipo de información tiene y persigue objetivos bien definidos para la Autoridad Marítima y es básicamente resguardar la seguridad de las embarcaciones, de manera de poder actuar con algún antecedente, por si sufren un percance o accidente durante la navegación. El QTH no significa necesariamente que una embarcación esté en faenas de pesca en el momento que una nave entrega su posición, salvo que a ese QTH se agregue la actividad que están realizando en ese momento. (ANEXO I SERNAP).

Además el Informe de Contraloría no entrega este tipo de antecedentes, ni tampoco entrega la metodología empleada, que permita asegurar que en un determinado día, en el cual controlando la hora de zarpe y recalada y QTH, un barco determinado transgrede la norma.

En estos aspectos y en esta Situación N° 1, subyace una contradicción: aunque la metodología empleada por Contraloría por las razones expuestas, no puede ser es concluyente para demostrar que ese grupo de embarcaciones infringió las autorizaciones que le permitían operar en Regiones diferentes a las que están restringidas por el DS N° 436, de 1985, su planteamiento igual apunta a que el Servicio Nacional de Pesca no fiscalizó a esta naves, permitiendo con esto un aumento del esfuerzo de pesca.

En esta lógica, el Servicio Nacional de Pesca debiera estar en condiciones de asegurar que esas naves fueron fiscalizadas y que no existió incremento del esfuerzo de pesca, por cuanto existen procedimientos, metodologías, estrategias e instrucciones, que permiten cumplir con ese objetivo. Luego habría que demostrar que el Servicio Nacional de Pesca si fiscalizó la norma en esta Situación N° 1, en forma permanente, valiéndose de todos los medios que tuvo a su disposición. Ello resulta materialmente imposible por las limitaciones que posee el servicio y que la misma Contraloría constató y consignó en su Informe.

Situación N° 2:

Corresponde a embarcaciones, sobre las cuales la Contraloría concluye, con la metodología ya señalada, que operaban en el litoral de las Regiones restringidas, pero que fueron infraccionadas por el Servicio al transgredir las disposiciones del DS N° 436, de 1985.

En estos casos debe tenerse la siguiente precaución: podría considerarse que Contraloría con la metodología referida, mediante la cual presupone que se estaría vulnerando el Decreto que congela el esfuerzo de pesca en la I, II y VIII Región, ella se vería reforzada por el hecho que en algún momento el Servicio Nacional de Pesca, Oficina VIII Región, detectó que la norma estaba siendo vulnerada y actuó en consecuencia, cursando las infracciones correspondientes.

En este sentido los fundamentos que justifican y avalan que la norma fue vulnerada, son distintos. Para ello basta con leer los partes que se acompañan a cada una de las embarcaciones en esta situación.

Las infracciones cursadas a algunas naves en la VIII Región, señalan día, hora y posición en que éstas estaban infringiendo la norma. Esto va acompañado de medios de prueba, como son, la observación directa del inspector, revisión del libro bitácora de cubiertas de la embarcación y artes de pesca y en algunos casos, horas de zarpe y recalada para reforzar de un modo indirecto la denuncia que se hizo. (ANEXO II SERNAP).

**Situación N° 3:**

**Barcos que han sido sustituidos y que continuaron operando.**

Esta situación fue detectada en las tres Regiones, hay irregularidades en algunos casos que se detallan en Anexos N° III, pero no en la totalidad, por cuanto Contraloría no realizó un seguimiento completo, lo que está evidenciado en la ficha de cada una de estas embarcaciones.

**Situación N° 4:**

Corresponden a embarcaciones sobre las cuales Contraloría no habría encontrado información o antecedentes.

Se incluye la información y Resoluciones que las autorizan y que son demostrativas de la inexistencia de irregularidades. (ANEXO IV SERNAP)

RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA EN LA FISCALIZACION DEL DS N° 436, DE 1985, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

El Servicio Nacional de Pesca cumple dentro de sus posibilidades con la tarea fiscalizadora que la ley le encarga respecto de la actividad pesquera nacional. Para ello existe una estrategia y se ha definido una metodología.

Desde luego esta estrategia y metodos de fiscalización presentan ciertas dificultades, por las sabidas limitaciones de recursos materiales, humanos y presupuestarios de la entidad.

Con todo, existen procedimientos y sistemas que producen su resultado.

Respecto de la fiscalización del DS N° 436, se aplicaron las instrucciones generales de fiscalización que han emanado de la Dirección Nacional de Pesca contenidas en Directivas impartidas con tal objeto.

- Directiva 16-83.03 "Actividad Fiscalizadora. Requisitos de Actividades".
- Directiva 21-81.08 "Areas de acción inspectiva. Normas para el desarrollo de una inspección".

A su vez, copia de los Decretos o Resoluciones que regulan la actividad pesquera son puestos en conocimiento de las Direcciones Regionales, como asimismo, se les envía copia de todas las Resoluciones de la Subsecretaría de Pesca que autorizan la operación de embarcaciones e instalaciones de plantas procesadoras en sus respectivas Regiones, como también se les remite copia de las Resoluciones modificatorias según sea el caso.

De hecho, y lo contiene el Informe de Contraloría, el Servicio Nacional de Pesca fiscalizó dentro de sus posibilidades el cumplimiento del DS N° 436, de 1985. Sin embargo, tanto por la complejidad como por las limitaciones existentes debió realizarse en forma esporádica y cuando la infracción era evidente.

En este sentido, cabe una consideración respecto a la norma y su factibilidad de ser fiscalizada.

El DS N° 436, de 1985, congela el esfuerzo pesquero en la I, II y VIII Regiones y establece como límite la capacidad de bodega de las embarcaciones que hayan operado hasta el 11 de enero de 1986. Asimismo, considera incorporadas las solicitudes que estaban en trámite con anterioridad a esa fecha.

Establece normas para que las embarcaciones puedan ser sustituidas por unidades de igual o inferior capacidad de bodega.

Si esta disposición reglamentaria estuviera circunscrita sólo a esas Regiones y las especies pelágicas tuvieran como límite de distribución sólo esas Regiones, probablemente su fiscalización sería relativamente fácil.

Sin embargo, desde el momento de su vigencia, se autoriza la operación de embarcaciones para capturar las mismas especies pelágicas en el litoral de las Regiones adyacentes, pudiendo realizar sus desembarques de pesca en los puertos de las Regiones restringidas. Ejemplo clásico, autorizaciones en Regiones VII y IX y desembarques en Puertos de la VIII Región.

No se puede pretender que los agentes pesqueros desembarquen sus capturas en la VII y IX Regiones, toda vez que, no cuentan con infraestructura portuaria, ni con plantas elaboradoras en tierra a las cuales entregar la materia prima.

Autorizaciones de esta naturaleza, vale decir para Regiones vecinas, hacen que, por medio de los procedimientos generales de fiscalización, la norma pueda ser fácilmente vulnerada.

Por su parte, el tema de las sustituciones, también genera los problemas de fiscalización señalados, sobre todo cuando las sustituciones son por una nave que está en construcción o varias naves que están en la misma situación y, la o las sustituidas pueden seguir pescando hasta que éstas entren efectivamente en operación.

### III. CONCLUSIONES

A. Relativas a la aplicación del DS N° 436, de 1985, por parte de esta Subsecretaría.

1. El esfuerzo pesquero pelágico de la I, II y VIII Regiones, congelado por el DS N° 436, corresponde a 472 embarcaciones con una capacidad de bodega de 108.975,4 m<sup>3</sup> y no de 514 naves con 128.319,23.
2. De los 26.153,10 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega observados por Contraloría, sólo corresponde considerar 23.570,44, toda vez que, la diferencia constituye el excedente de capacidad de bodega no objetados en las sustituciones, pero sí sumados y considerados en las cantidades globales de metros cúbicos observados y descritos en el Anexo N° 3 de Contraloría.
3. El total de las objeciones informadas por la Contraloría implica que 23.570,44 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega no habrían sido autorizados correctamente, lo que corresponde a un 21,62% del esfuerzo pesquero congelado por el DS N° 436, de 1985. Sin embargo el análisis de la Subsecretaría de Pesca, acoge 4.751,41 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega del total objetado, de acuerdo a las siguientes observaciones:

Detalle de observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.	M3 de CB <u>observados</u>	m3 de CB <u>aceptados</u>
a) <u>Transferencia de permiso de pesca</u>	11.934,98	-
b) <u>Barcos que habrían aumentado su capacidad de bodega</u>		
b.1 Capacidad de Buques sustituyentes sería mayor que la de sustituidos.	119,98	-
b.2 La Resolución original se habría modifi- cado aumentando improcedentemente capaci- dad de bodega de las naves	405,36	276,41
b.3 Permiso del barco que sustituye sería improcedente, por irregularidades del sustituido	1.563,89	-
c) <u>Barcos que habrían sido autorizados en Regiones improcedentes</u>		
c.1 Permisos de pesca que habrían sido otor- gados con posterioridad a la vigencia del DS N° 436, de 1985	1.900,0	1.900,0
c.2 Permisos que se habrían otorgado con soli- citud fuera de plazo	1.237,0	-
d) <u>Barcos sin operar durante un período mayor a un año</u>		
d.1 Barcos que no tendrían registro de opera- ción extractiva	160,0	-
d.2 Barcos en construcción que no habrían ope- rado dentro del plazo de un año	6.049,23	2.575,0
e) <u>Problemas de propiedad de las naves entre dos empresas amadoras</u>	<u>200,0</u>	<u>-</u>
TOTALES	23.570,44	4.751,41

4. De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, se procederá a caducar y modificar las siguientes autorizaciones:

A. Resoluciones que se caducarán:

- a) Resolución N° 9, de 1981.
- b) Resolución N° 17, de 1981.
- c) Resolución N° 512, de 1980.

B. Resoluciones que se modificarán:

- a) Resolución N° 144, de 1990.
- b) Resolución N° 103, de 1988.
- c) Resolución N° 903, de 1987.
- d) Resolución N° 23, de 1987.

5. Las Resoluciones de esta Subsecretaría de Pesca mencionadas en los dos numerales anteriores representan un total de 4.751,41 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega que serán dejadas sin efecto y en relación a los 23.570,44 m<sup>3</sup> observados por la Contraloría equivalen a un 20%.

6. Se procederá a instruir al Servicio Nacional de pesca para la realización de un sumario administrativo en los casos del pesquero "TUMI" por haber operado un prolongado período sin contar con autorización y por la pérdida de un Registro relativo al control de ingreso de solicitudes en la Oficina Regional de Iquique.

B. Relativas a la labor de fiscalización por parte del Servicio Nacional de Pesca.

1. La metodología empleada por Contraloría para concluir que a lo menos 45 embarcaciones en la I, II y VIII Regiones

habrían vulnerado el DS N° 436, de 1985, no permite establecerlo fehaciente. Es sólo una presunción, considerando que los antecedentes que utiliza tienen objetivos diferentes a los de fiscalizar una actividad pesquera. Son antecedentes indirectos que, corroborados por medios más precisos como la constatación visual de una operación de pesca en un área prohibida o la anotación en la bitácora de pesca, pueden resultar útiles.

Los QTH son la transmisión radial que deben realizar los capitanes de barcos en determinadas horas del día, indicando su posición cuando han navegado, cumpliendo así las reglamentaciones de la Autoridad Marítima, para resguardar su seguridad en el mar.

Igual consideración cabe para el registro de zarpe y recalada de las embarcaciones.

Además, los registros de desembarques que mantiene el Servicio Nacional de Pesca, por embarcación, son mensuales. Consignan desembarque mensual por especie. No constituyen estadísticas de captura.

2. El Servicio Nacional de Pesca si bien no desarrolló una estrategia o metodología particular ni instructivos específicos para fiscalizar la norma, si procuró con los medios que posee, como ya ha sido dicho, cumplir su labor. Es posible que dada la complejidad de la norma, ellos no resultaron suficientes.
3. Las resoluciones emitidas con posterioridad a la vigencia del DS N° 436, de 1985, que autorizan operación de embarcaciones en Regiones adyacentes a las restringidas, además de las sucesivas autorizaciones de sustitución, no facilitaron en modo alguno la fiscalización realizada por el Servicio Nacional de Pesca.

4. Aún cuando, en nuestra apreciación, con el Informe de Contraloría no resulta posible establecer fehacientemente que se vulneraron las normas de DS N° 436, de 1985, salvo los casos que se reconocen en fichas correspondientes, el Servicio Nacional de Pesca no está materialmente en condiciones de demostrar que efectivamente las embarcaciones no hayan realizado capturas en alguna época del mes o del año, en las Regiones restringidas, que de hecho ha ocurrido como lo demuestran los partes cursados en la VIII Región. *Continúa*
5. Se procederá a realizar una investigación sumaria con el fin de clarificar las responsabilidades administrativas, según corresponda.

Valparaíso, Diciembre de 1990

Comisión Estudio SUBPESCA.

A N E X O N° 1

Declaración y documentos presentados por las Empresas Pesqueras afectadas por el Informe de la Contraloría General de la República, relativo a la aplicación y fiscalización del DS N° 436, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

NOMINA DE EMPRESAS PESQUERAS CITADAS POR ESTA SUBSECRETARIA DE ESTADO:

1. Pesquera Punta Angamos S.A.
2. Empresa Pesquera Eperva S.A.
3. Pesquera Marbella Ltda.
4. Sopesa Alimar S.A.
5. Pesquera San Miguel Ltda.
6. Pesquera Nacional Ltda.
7. Pesquera San José de Coquimbo S.A.
8. Inversiones Delfines S.A.C.
9. Chilemar S.A.
10. San José del Sur S.A.
11. Guanaye Ltda.
12. Panamericana Ltda.
13. Pesquera Brac S.A.
14. Pesquera Playa Blanca S.A.
15. Pesquera Kipper Ltda.
16. Frigorífico IV Región S.A.
17. Sociedad San Jorge Ltda.
18. Pesquera Coloso S.A.
19. Alcina y Cía.
20. Vicente Saavedra Alcayaga
21. Asenav Ltda.

CUADRO Nº 4.B (continuación)

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	CAPACIDAD DE BODEGA m3	ANÁLISIS SUBSECRETARÍA DE P.E.S.C.A.	
			OBSERVACIONES	CONCLUSIÓN
2 EC	1473/88 PESQUERA COLOSO S.A.	1090	Debido a que el 22 de agosto 1989 se solicitó una ampliación de la capacidad de bodega para estas 2 naves, en virtud de la paralización de actividades de la nave OMAR autorizada por Res. Nº 371 de 1982, se dictó Res. 403 de 1990. En consecuencia, a partir de esta fecha debe contarse el plazo de operación de 1 año, y no respecto de Res. 1473/88.	en operación
2 EC	640/88 PESQUERA BIO-BIO LTDA	565	No transcurrió más de un año desde el 22 de julio de 1988, fecha de publicación de la Res. Nº 640 de 1988, por cuanto el 8 de junio de 1989 mediante Res. Nº 656, estas 2 naves en construcción se sustituyeron junto al ICAUMA, por 2 nuevas naves, 1 en construcción y el PAM GARDAR. En consecuencia, el plazo para iniciar operaciones se cuenta desde la publicación de Res. Nº 656 de 1989, y no de la Res. Nº 640 de 1988.	en operación
2 EC	9/81 PESQUERA DEL PACIFICO LTDA.	625	No se concretó construcción y por consiguiente no hubo inicio de operación extractiva. Se procederá a dejar sin efecto la Res. Nº 9 de 1981.	sin operación.
3 EC	722/89 EPERVA S.A.	1174,25	Estas 3 naves en construcción, actualmente se denominan EPERVA 61, EPERVA 62 y EPERVA 63, e iniciaron sus operaciones dentro del plazo estipulado por la Res. Nº 722 de 4 de julio de 1989.	en operación
4 EC	17/81 NIEMAN Y CIA. CPA	200	No existe registro de operación de las naves, ni de su construcción. Se procederá a dejar sin efecto la Res. Nº 17, de 1981.	sin operación
5 EC	512/80 PANAMERICANA LTDA.	1750	No existe registro de operación de las naves, ni de su construcción. Se procederá a dejar sin efecto la Res. Nº 512 de, 1980.	sin operación

CONCLUSIÓN:

Total m3 objetadas C.G.R.: 6.049,23

Total m3 objeciones aceptadas SUBPESCA: 2.575,00

22. Pesquera Bío Bío Ltda.
23. Pesquera Indo S.A.
24. Pesquera Timonel S.A.
25. Pesquera Tarapacá S.A.
26. Pesquera Torres y Rivera Ltda.
27. Pesquera Trafalgar S.A.
28. Peserma Ltda.
29. Sociedad Pesquera Oceánica Ltda.
30. Sociedad Pesquera Caracol Ltda.
31. Sociedad Pesquera Vásquez y Cía. Ltda.
32. Sociedad Leonel Polgatti y Cía. Ltda.
33. Sociedad Pesquera Bud Ltda.
34. Sergio A. Guarache Farías
35. Sociedad Famso S.A.
36. Pesquera Itata Ltda.
37. Pesquera Atacama Ltda.
38. Sociedad Mar Jordan Ltda.
39. Pesquera Giordano y Cía.
40. Nieman y Cía. C.P.A.
41. Toledo Ojeda Ltda.
42. Empresa Pesquera Rosa Náutica S.A.
43. Herrera y Cía. Ltda.
44. Pesquera Split S.A.
45. Macaya Hnos. y Cía.
46. Manuel Sánchez Barrientos
47. Pesquera del Pacífico Ltda.
48. Alfonso Duhalde Sotomayor

De la nómina de empresas pesqueras citadas, no concurrieron a presentar su declaración las siguientes:

1. Sociedad Mar Jordán Ltda.
2. Pesquera Giordano y Cía.
3. Nieman y Cía. C.P.A.
4. Toledo Ojeda Ltda.
5. Empresa Pesquera Rosa Náutica S.A.
6. Herrera y Cía. Ltda.
7. Pesquera Split S. A.
8. Macaya Hnos. y Cía.
9. Manuel Sánchez Barrientos
10. Alfonso Duhalde Sotomayor

CUADRO Nº 5

OBSERVACIONES VARIAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROBLEMAS DE PROPIEDAD DE LAS NAVES ENTRE DOS EMPRESAS ARMADORAS

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	CAPACIDAD DE BODEGA m3	OBSERVACIONES	CONCLUSION
PUNTA ARENAS	260/83 DELFINES S.A. Cerrada	100	Problema de propiedad de estas naves se plantea por la dictación de la Res. Nº 984 de 1986, que autoriza a Pesquera Itata Ltda. como continuadora legal de Pesquera Itata S.A. incluyendo dentro de las naves autorizadas a los PAM PUNTA ARENAS y PUNTA DE TALCA, que efectivamente se encontraban a esa fecha, en el patrimonio de las pesqueras Delfines S.A. (cerrada) y Toledo Ojeda Ltda. Sin embargo, esta situación se aclara con la dictación de Res. Nº 1019 de 1987, que caduca la Res. Nº 984 de 1986, la que no fue considerada por la C.G.R.	No existe problema de propiedad entre empresas.
PUNTA DE TALCA	367/83 TOLEDO OJEDA Ltda.	100		

CONCLUSION:

Total m3 objetados C.G.R. : 200  
 Total m3 CB objeciones aceptadas SUBPESCA: 0

CUADRO Nº 4

BARCOS QUE NO HABRIAN OPERADO DURANTE UN PERIODO MAYOR A UN AÑO SEGUN INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

4.A. BARCOS QUE NO TENDRIAN REGISTRO DE OPERACION EXTRACTIVA

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	CAPACIDAD DE BODEGA m3	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	CONCLUSION
DON BORIS	164/82 Frigorífico IV Región S.A.	160	Con registro de captura en SERNAP para Frigorífico IV Región S.A. y para empresas sucesoras legales de ésta, que son: Alimentos Marinos y Frigorífico Sol y Mar S.A., mediante Res. Nº 323, de 1983 y Pesquera Chivilingo S.A., por Res. Nº 205 de 1990.	Con operación extractiva, objeción no aceptada.

4.B. BARCOS EN CONSTRUCCION QUE NO HABRIAN OPERADO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	CAPACIDAD DE BODEGA m3	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	CONCLUSION
BARTOLOME EC	1043/86 GIORDANO Y CIA.	260	Se presentó solicitud de prórroga para operar con fecha Dic. de 1987, según oficio SERNAP I Región, lo que dió origen a Res. Nº 1230 de 1988, que extiende el plazo para iniciar operaciones hasta 15 enero 1989.	en operación
1 EC	576/86 ASENAV LTDA.	370	Res. 576 es del 5 de agosto de 1966. El 4 agosto de 1967 ASENAV informó retrasos en construcción. SUBPESCA el 20 agosto de 1967 mediante carta confirma a ASENAV que las operaciones de construcción constituyen inicio de actividades pesqueras para efectos de la reglamentación vigente.	en operación
1 EC	836/85 PESQUERA SAN JORGE LTDA.	25	Si bien existió retraso en construcción por parte del astillero contratado por la empresa debe considerarse que construir igual operar, según Of. Nº 403, de 1988.	en operación

CUADRO Nº 3

BARCOS QUE HABRIAN SIDO AUTORIZADOS EN REGIONES IMPROCEDENTES SEGUN INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.A. PERMISOS DE PESCA QUE HABRIAN SIDO OTORGADOS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE DS Nº 436, DE 1985.

La Contraloría General de la República objetó resoluciones que involucran 8 barcos, por considerarlos autorizados en regiones improcedentes. El análisis de la Subsecretaría de Pesca en relación a estos buques se ilustra en el Cuadro siguiente:

NOMBRE BUQUE	CAPACIDAD DE BODEGA M3	RESOLUCION	REGION AUTORIZADA Y OBJETADA POR C.G.R.	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
				OBSERVACIONES	AUMENTO REAL DE CAPACIDAD DE BODEGA M3
BILL CHONOS GRINCO NACHO FUENTES PUNTA BALLEVA CUYEN	140 140 140 140 100 140	903/87 San José de Coquimbo S.A.	II Región	En Res. 903/87 se autorizó erróneamente la II Región. En efecto, la solicitud y el extracto de dicha Resolución se refieren al área de pesca desde la III a V Región, que corresponde efectivamente al área de operación de las naves. Se procederá a la modificación de Res. 903/87, autorizando desde la III a V Región, tal cual fue publicado el correspondiente extracto. La nave CUYEN fue objetada a Pesquera Coloso, debiendo haber sido incluida como observada a San José de Coquimbo en Res. 903/87.	140 140 140 140 100 140
MONTSERRAT SAN BOSCO	550 550	23/87 Pesquera Alsina y Cía.	I Región	Solicitud de armador anterior al 11 de enero de 1986, para operar desde II Región a la Antártica. Se procederá a modificar la Resol. 23 de 1987, autorizando las naves sólo desde la II Región al sur. Respecto del aumento indebido de la CB, la solicitud original comprendía 1.100 m3 de CB.	550 550
TOTAL					1.900

CONCLUSION:

	Nº Barcos	m3 CB
Total objeciones C.G.R.:	8	1.900
Total objeciones analizadas SUBPESCA:	8	1.900

CB = Capacidad de Bodega

NOMBRE BUQUE	CAPACIDAD BODEGA m3	RESOL./AÑO EMPRESA	OBSERVACIONES	AUMENTO REAL DE CAP. BODEGA en m3
MAR BALTICO	142,89	835/89 CARACOL LTDA.	Esta nave sustituyó a buque en construcción autorizado a Mercedes Heiden por Res 1034 de 1986. Este último se mantuvo en operación por cuanto estaba en construcción según lo acredita certificado del astillero y de conformidad al criterio fijado por Of. S.S.P. N° 403 de 1988. La Res.1222 de 1988, que había caducado la Res. N° 1034 de 1986, fue dejada sin efecto conforme al Art. 7° del DS 175 de 1980, por la Res. 835, de 1989, en virtud del hecho que construir igual operar. En cuanto a la transferencia del contrato de construcción se encuadra dentro del criterio general de transferencias.	-

CONCLUSION:

	N° de Buques	m3 CB
Total objeciones C.G.R.	8	1.563,89
Total objeciones aceptadas SUEPESCA	-	-

3.B. PERMISOS QUE HABRIAN SIDO OTORGADOS CON SOLICITUD FUERA DE PLAZO

La Contraloría General de la República objetó la Resolución de cinco buques con un total de 1.237 m3 de capacidad de bodega, por considerarlos no incorporados en el esfuerzo pesquero congelado a través del D.S. N° 436 de 1985, pues estimó que no contaban con solicitud en trámite a la fecha de publicación del citado decreto. El análisis efectuado por la Subsecretaría de Pesca para cada caso en particular se ilustra en el cuadro siguiente:

NOMBRE BUQUE	CAPACIDAD DE BODEGA (CB) EN m3	RESOLUCION N°/ANO EMPRESA	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	CONCLUSION
IEC	49	1260/88 Vicente Saavedra Alcayaga	Solicitud presentada el 9 de noviembre de 1987.	Navío menor, asimilada a normativa pesquera para embarcaciones artesanales.
IEC	48	1311/88 Sergio Andrés Guaracha Farías	Contrato de construcción de 8 de enero de 1985 y solicitud de 1° de junio de 1988.	Navío menor, asimilada a normativa pesquera para embarcaciones artesanales.
DON ORLANDO	400	882/86 FANSO S.A.	Subsecretaría de Pesca aprobó construcción de este buque para pesca pelágica mediante carta a CORFO de 7 de mayo de 1984.	Esfuerzo pesquero incorporado en el congelamiento del D.S. N° 436, de 1985.
TUMI	350	9/90 TIMONEL S.A.	Solicitud anterior a vigencia D.S. N° 436/85, de fecha 18 de marzo de 1985.	Esfuerzo pesquero incorporado en el congelamiento del D.S. N° 436 de 1985.
WESTPORT	390	604/86 SAN MIGUEL LTDA.	Fecha de solicitud 10 de enero 1986, anterior a vigencia D.S. N° 436 de 1985.	Esfuerzo pesquero incorporado en el congelamiento del D.S. N° 436 de 1985.

CONCLUSION:

	N° Buques	m3 CB
Total objeciones C.G.R.	5	1.237
Total objeciones aceptadas SUBPESCA	-	-

EC = En construcción

2.C. PERMISO DEL BARCO QUE SUSTITUYE SERIA IMPROCEDENTE SEGUN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA POR IRREGULARIDADES DEL SUSTITUIDO.

La C.G.R. observa la Res. de 8 naves sustituyentes aduciendo irregularidades sustituidas a las Res. de las naves sustituidas, las que alcanza un total de 1.563,89 m3 de CB. El análisis, de la S.S.P. respecto de las naves aludidas se ilustra en el cuadro siguiente:

NOMBRE BUQUE	CAPACIDAD BODEGA m3	RESOL/AÑO EMPRESA	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	AUMENTO REAL DE CAP. BODEGA en m3
DON ENRIQUE EC MAR AZUL	56 140	1239/88 Mar Jordán Ltda. 132/84 Chilemar S.A.	La Resolución N°20 de 1987, autoriza a la nave sustituida (Don Enrique) a operar en Regiones I y II, en virtud de solicitud del 11 de noviembre de 1985. Esta Res. fue caducada por falta de publicación, sin embargo, considerando razones de fuerza mayor, la Res. N° 523 de 1988, prorrogó el plazo de publicación de Res. N° 20, de 1987 lo que se concretó el 18 de mayo de 1988. La sustitución fue solicitada el 7 de septiembre de 1988, dentro del período de 1 año que establece la legislación. En consecuencia la sustitución por las naves DON ENRIQUE EC y MAR AZUL no presenta irregularidad.	-
DON PETER	140	371/82 Coloso S. A.	La nave sustituida (María Isabel) no paralizó operaciones, pues Res. 1282/87, dejó sin efecto Res. 19/86, con lo cual el buque tenía autorización vigente y en consecuencia no transcurrió más de un año sin operar contados hasta la fecha de sustitución.	-
OFICINA PROGRESO	400	348/89 Trafalgar S. A.	La nave sustituida (Victory EC) se encontraba operando por cuanto estaba en construcción. Esto, de conformidad al criterio fijado en Of. SUBPESCA N°403, de 1988, vale decir, construir igual operar.	-
OFICINA UNION	425	349/89 Trafalgar S.A.	Buques sustituidos (DASLAV de 300 m3 y PAPUDO II de 170 m3) no presentan irregularidades. Las objeciones a transferencias no corresponden y su análisis está considerado en Cuadro N° 1 de problemas de transferencias. Respecto a la capacidad de bodega existe excedente de 45 m3 en esta sustitución.	-
SOBRAYA SURIRE (EC)	140 120	95/84 PESQUERA INDO S.A. 169/89 GIORDANO Y CIA.	Las naves SOBRAYA y SURIRE en construcción, sustituyeron a la nave BARTOLOME I, dentro del plazo otorgado por Res N° 1230 de 1988, que prorrogó el plazo de operación, hasta el 16 de enero de 1989. En consecuencia, no existe falta de operación de las naves.	-

2.B. RESOLUCION ORIGINAL SE HABRIA MODIFICADO AUMENTANDO IMPROCEDENTEMENTE LA CAPACIDAD DE BODEGA LE LAS NAVES.

La Contraloría General de la República objeta la Resolución de tres embarcaciones, por considerar que se habría aumentado improcedentemente la capacidad de bodega, con un total de 946,05 m3. El análisis de la Subsecretaría de Pesca en relación a los buques aludidos se ilustra en el siguiente cuadro:

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	AUMENTO BODEGA M3 INFORMADO POR C.G.R.	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	AUMENTO REAL DE CAP. BODEGA EN m3
BUD	279/82 PESQUERA BUD LTDA.	128,95	La nave BUD fue autorizada por Res. Nº 279 de 1982 con 261,05 t. de CB. Posteriormente mediante Res. 148/90 fue autorizada a Pesquera Playa Blanca con una CB de 390 m3, de acuerdo a certificado de Autoridad Marítima de fecha 29 agosto de 1989. En la objeción formulada no se consideró cambio de unidades de medida de t a m3.	-
GALLETUE	93/66-1124/87 144/90 PESQUERA BIO-BIO LTDA	251,41	Erróneamente se consideró 901,41 m3 en Res. 144/90. Se procederá a modificar dicha Res. ajustando la capacidad de bodega a 650 m3 que constituye la capacidad real de la nave GALLETUE.	251,41
LA VICTORIA	103/88 PESQUERA ERAC S.A.	25	Se procederá a modificar ajustando capacidad de bodega a 110 m3.	25

CONCLUSION:

	Nº buques	m3 CB
Total objeciones C.G.R.	3	946,05 (405,36)
Total objeciones aceptada SUBPESCA	2	276,41

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	AUMENTO BODEGA M3 INFORMADO POR C.G.R.	ANÁLISIS SUBSECRETARÍA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	AUMENTO REAL DE CAP. BODEGA EN m3
HOLDEVICK	1063/88 PESQ. KIPPER LTDA.	38,03	Se sustituyeron las naves ZUIDEPSTER 7 de 251,97m3 de CB y KI- PPERNES de 420 m3 de CB (certificado por Autoridad Marítima), que totalizan 671,97 m3 de CB. por PAM HOLDEVICK 640 m3 de CB. Existe un excedente de 31,97 m3 de CB. La C.G.R. suró m3 con t y debido a ello estimó un incremento de CB.	-
MAR DEL NORTE (Ex EPERVA 54)	55/88 PESQUERA CHILEMAR S.A.	10	La nave MAR AMARILLO de 140 m3 junto al PAM MAPESA de igual CB. autorizados por Pes. 375/87 fueron sustituidos por el PAM MAR DEL NORTE (Ex EPERVA 54), mediante Res. 55/88, con 280 m3 de CB. En consecuencia se sustituye igual CB y no existe el aumento de 10 m3 informado por la C.G.R. (cuadro Nº 20 de C.G.R. errado al señalar que Res. 55 de 1988 autorizó 290 m3 para el MAR DEL NORTE), ya que sólo autorizó 280 m3. Además CB de PAM MAR AMARILLO fue reducida en 10 m3.	-
MAR AMARILLO (EX CHAPIQUINA)	375/87 PESQ. CHILEMAR S.A.	30	En Pes. Nº 200 de 1984 se autoriza a Buque CHAPIQUINA actual MAP AMARILLO de 140 m3. Este sustituye a buque de 130,37 m3, no se consideró cambio de unidad de medida de t a m3 y el hecho que la bodega fue reducida en 10 m3 según certificado de la Au- toridad Marítima de 26/5/87, autorizado por Res. Nº 697 de 1987	-
TOTAL		119,98 m3		

#### CONCLUSION.

El aumento real de CB informado por la C.G.R. de 119,98 m3, no corresponde, debido a lo siguiente:

No se consideró cambio de unidades de medida de t. a m3. Para proceder a evaluar solicitudes de sustitución de naves, fue necesario estandarizar, en m3 la CB. de todos los buques participantes en una sustitución.

TOTAL m3 objetados C.G.R. : 119,98

TOTAL m3 objeciones aceptadas SUBPESCA : -

CUADRO Nº 2

BARCOS QUE HABRIAN AUMENTADO SU CAPACIDAD DE BODEGA

SEGUN INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2.A. CAPACIDAD DE BUQUES SUSTITUYENTES SERIA MAYOR QUE LA DE SUSTITUIDOS.

La Contraloría General de la República objetó resoluciones de 8 barcos incorporados a la pesquería pelágica, fundamentando que la capacidad de bodega de los buques sustituyentes es mayor que la de los buques sustituidos, alcanzando el excedente total a 119,96 m<sup>3</sup>. El análisis y estimación de la Subsecretaría de Pesca sobre el aumento real de CB en m<sup>3</sup>, para cada caso o nave pesquera aludida, se ilustran en el Cuadro siguiente:

NOMBRE BUQUE	RESOLUCION Nº/año	AUMENTO BODEGA M3 INFORMADO POR C.G.R.	ANALISIS SUBSECRETARIA DE PESCA	
			OBSERVACIONES	AUMENTO REAL DE CAP. BODEGA EN m3
I EC	836/89 PESQ. CARACOL LTDA.	21,95	No existe aumento de capacidad de bodega sino cambio de expresión de unidad de medida, de 100 <u>g</u> a 121,95 <u>m3</u> .	-
COSTA GRANDE 1 (EC)	1882/89 PESQ. MARBELLA LTDA.	10	Por Res. Nº 172 de 1982, se autoriza a operar la nave Costa Grande 1 con 350 t. de CB., la cual se siniestró y fue dotada junto a otras dos embarcaciones, que son MARCHIGUE y COSTA GRANDE 1 (nueva), mediante Res. 1882, de 1990. La CB de la nave siniestrada era de 360,77 m <sup>3</sup> , certificado por Autoridad marítima de Iquique con fecha 14.08.89. No se consideró cambio de unidad de medida de <u>t</u> a <u>m3</u> .	-
FOCHE SPRINGER MARCHIGUE	209/84  PESQ. SCPESA-ALIVAR SA	10	La nave MARCHIGUE autorizada por Res. 209/84, con una capac. de bodega de 270 m <sup>3</sup> , fue sustituida mediante Res. 162, de 1990, por las naves FOCHE y SPRINGER de 140 y 130m <sup>3</sup> de CB respectivamente, certificado por la Autoridad Marítima. En consecuencia no hay aumento en CB. La objeción C.G.R. es en relación a 10m <sup>3</sup> de aumento de CB producto de esta sustitución, la que no corresponde.	- - -

EC = En construcción  
CB = Capacidad de Bodega

C U A D R O N° 1

TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

I. OBSERVACION EFECTUADA POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	TOTAL BUQUES OBJETADOS
- Arriendo de barcos con cesión de permiso.	9
- Naves rematadas en Pública Subasta con cesión de permiso.	5
- Cesión de contrato de construcción de barco y permiso de pesca.	2
- Barcos sustituidos con anteriores problemas de transferencia.	7
- Compra venta de barco con cesión de permiso.	14
- Renuncia de permiso en favor de otra persona.	4
<b>Total general buques que tendrían problemas de transferencia</b>	<b>41</b>

II. CONCLUSION

En todos los casos referidos, no existió transferencia directa de los permisos de pesca, por cuanto se otorgó una nueva Resolución sometida al análisis de la autoridad que dejó sin efecto la anterior Resolución, dictándose una nueva relativa a embarcaciones cuya capacidad de bodega se encontraba considerada en el esfuerzo pesquero congelado por el DS 436, de 1985 y, en consecuencia, no fue transgredido el citado decreto, ni el artículo 8° del DS 175, de 1980, tal como se describe en Informe adjunto.

	m3 de CB	Número
Total buques objetados	11.934,98	41
Total objeciones aceptadas	-	0

A N E X O N° 2

RESUMEN DE OBSERVACIONES CLASIFICADAS  
INFORMADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- Cuadro N° 1      Transferencias de permiso de pesca.
- Cuadro N° 2      Barcos que habrían aumentado su capacidad de bodega.
- 2.A. Capacidad de Buques sustituyentes sería mayor que la de sustituidos.
- 2.B. Resolución original se habría modificado aumentando improcedentemente capacidad de bodega de las naves.
- 2.C. Permiso del barco que sustituye sería improcedente por irregularidades del sustituido.
- Cuadro N° 3      Barcos que habrían sido **autorizados** en Regiones improcedentes.
- 3.A. Permisos de pesca que habrían sido otorgados con posterioridad a la vigencia del D.S. N° 436, de 1985.
- 3.B. Permisos que se habrían otorgado con solicitud fuera de plazo.
- Cuadro N° 4      Barcos que no habrían operado durante un período mayor a un año.
- 4.A. Barcos que no tendrían registro de operación extractiva.
- 4.B. Barcos en construcción que no habrían operado dentro del plazo de un año.
- Cuadro N° 5      Problemas de propiedad de las naves entre dos empresas armadoras.